CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CD 56 -2022 CUYO OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS DE ASESORÍA AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL DE CUNDINAMARCA PARA EL DESARROLLO DE LOS DIVERSOS TRAMITES Y ETAPAS DE LA GESTION CONTRACTUAL EN LA PLATAFORMA SECOP II Y TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL- IDACO CON NIT No.9002944898-2 Y FERNANDO QUIMBAYA GARCIA.

CONSIDERACIONES

Que mediante Decreto Ordenanzal 0252 del 09 de septiembre de 2016, se estableció el Estatuto Orgánico del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, como un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 (Ibídem) el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca; tendrá como misión la ejecución de la política departamental de acción comunal y la gestión de proyectos de fomento a la participación comunitaria; de acuerdo con la política establecida por la Secretaría de Gobierno y el Gobernador del Departamento y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

Que el artículo 3 de la Ley 80 promueve fines de la Contratación Estatal, en donde "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que en virtud de lo anterior el Instituto deberá propender hacia los nuevos modelos, los cuales deben estar orientados por la Secretaría Jurídica del Nivel Central y desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en lo referente a las plataformas SECOP II, TIENDA VIRTUAL para cada una de las modalidades de selección de contratistas.

Por lo anterior, se hace necesario garantizar la asesoría jurídica en temas precontractuales, contractuales y pos contractuales que se realicen en el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca y demás actividades propias del objeto contractual.

Se procedió a la verificación de la planta global de funcionarios del Instituto, determinando que dentro de la misma no hay suficiente personal que cumpla con los requisitos de formación y experiencia necesaria, por lo que se requiere vincular bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales en el área del derecho.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que para la prestación de servicios profesionales y/o técnico de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, procedimiento el cual se llevara a cabo por parte del Área de contratación.

Que de conformidad con lo establecido en la subsección IV artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa.

Que el contratista en ningún momento estará sujeto a subordinación o dependencia alguna con la Entidad ni adquieren vínculo laboral ni de otra índole con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y siendo procedente la contratación, así deberá convenirse.

Por lo anterior se pacta entre las partes las clausulas complementarias al Contrato electrónico de Prestación de Servicios Profesionales N°CD 56 -2022 conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1.Revisar los procesos de selección de los contratistas en todas y cada una de las modalidades de conformidad con la ley. **2** Proyectar los diferentes actos administrativos que deban proferirse con ocasión de la actividad contractual del Instituto en el proceso de implementación de SECOP II, Tienda virtual. **3**.Revisar y asesorar toda clase de contratos estatales que deba suscribir el Instituto y hacer seguimiento a los mismos.**4** Asesorar y apoyar jurídicamente en las respuesta de observaciones, solicitud de aclaraciones y demás peticiones que los proponentes o interesados en participar en los procesos precontractuales del Instituto formulen; así como realizar acompañamiento en los informes de evaluación de propuestas que le sean designadas.**5** Realizar acompañamiento y seguimiento jurídico en aspectos precontractuales, contractuales y post contractuales tales como, el análisis de situaciones contractuales que deban ser resueltas por el Instituto como requerimientos de cumplimiento, valoraciones de imposición de multas ó sanciones, liquidaciones contractuales, procesos de incumplimiento, entre otras.**6**.Revisar la proyección de las respuestas de forma oportuna a los diferentes requerimientos o solicitudes interpuestas por los entes de control (Procuraduría, Veeduría, Contraloría, Personería, entre otros), corporaciones públicas y/o la comunidad en general, que le sean asignados por el apoyo a la supervisión del contrato y/o el Gerente General en temas relacionados con asuntos contractuales y aquellos que requieran de su apoyo. **7**. Realizar el acompañamiento y la verificación de la publicación de los procesos de selección en la plataforma de contratación de Colombia Compra Eficiente, SECOP II y Tienda virtual. **8**.Prestar asesoría jurídica a la supervisión de las áreas del Instituto en temas contractuales con relación al uso y manejo de la plataforma SECOP II y Tienda virtual. **9**.No disponer de la información de la Entidad a la cual tenga acceso y conocimiento, ya que su propiedad

corresponde única y exclusivamente al IDACO. De igual forma deberá mantener los estándares de control en el manejo de la información y bases de datos su cargo.**10.** Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales, una vez se suscriba el respectivo contrato, cuando su plazo de ejecución sea superior a un (1) mes. Así como, realizar el pago mensual vencido cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, con miras a dar cumplimiento al artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015 (Modificado por el Decreto 1273 de 2018). EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato sin que se haya afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, lo cual deberá ser verificado por el supervisor de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015. **11**.Las demás que se deriven durante la ejecución del presente contralto y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1.Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.
2. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados en el contrato. **3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del SUPERVISOR.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y ARL.
5. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO pagara al CONTRATISTA el valor del contrato, en OCHO (08) pagos, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000)** MCTE cada uno, previa presentación del informe de supervisión del contrato y de la constancia de pago de parafiscales. **PARAGRAFO:** Suma que se consignará al CONTRATISTA en la cuenta de ahorros N° 88284629765 de BANCOLOMBÍA

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio firmada por el supervisor y el contratista, previo cumplimiento del perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios objeto del presente CONTRATO serán prestados a EL INSTITUTO en las instalaciones de EL INSTITUTO Calle 26 # 51-53 torre de salud piso 3, de Bogotá, D.C – Oficina Jurídica.

CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIÓN DE INHABILIDAD: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa.

CLAUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá EL INSTITUTO, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades vistas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios que pueda sufrir el INSTITUTO.

CLAUSULA DECIMA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligacionesa cargo del Contratista, EL INSTITUTO impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada, cada una hasta por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta el diez por ciento (10%) de su valor total, momento a partir del cual se considera afectada de manera grave y directa la ejecución del contrato. Las partes acuerdan descontar directamente del valor del Contrato o de la liquidación de este, si a ello hubiere lugar las sumas causadas por concepto de multas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, EL INSTITUTO en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mútuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad ó terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **e)** En forma unilateral por parte del INSTITUTO, previo aviso AL CONTRATISTA con 10 días de antelación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia en el informe de supervisión y acta suscrita por las partes previo aval del supervisor del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- LIQUIDACION: En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme al inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

PARAGRAFO: En caso de terminación anticipada se deberá realizar por parte del supervisor un informe en el cual avale la terminación del contrato y solicite la respectiva anulación del valordel contrato no ejecutado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, total o parcial sin la previa autorización expresa y escrita de del INSTITUTO.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- AMBIENTAL: El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y los actos administrativos de la Entidad que para tal fin se expiden, así como se sujetará a las normas relativas al control de la contaminación ambiental establecidas en dichas leyes, en las licencias o en los actos administrativos, política del Sistema Integral de Gestión, objetivos, EPP adecuados según la tarea a ejecutar, matriz de identificación de peligros y aspectos e impactos ambientales implementadas en la entidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y con el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión, vigilanciay seguimiento de este contrato, estará a cargo por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica **WILLIAM DARÍO FORERO FORERO** o quien haga sus veces, quien quedará facultado para hacer las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes al cabal cumplimiento del mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., teniéndose como direcciones de notificaciones las siguientes: para EL INSTITUTO: Calle 26 # 51-53 torre de salud piso 3, para el CONTRATISTA: Calle 17 No. 58 sur.

NOTA: Este documento hace parte integral del contrato electrónico de prestación de Servicios Profesionales N° CD 56 - 2022.

Elaboro: Antonio Moreno Zambrano-JEFE OAL
Reviso: William Darío Forero-JEFE OAL

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE APROBADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICADE LAS PARTES